

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**138 Orden por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria "Cañada de la Costa" clasificada entre las del término municipal de Águilas, tramo coincidente con el de la modificación de su trazado solicitada por "Aguitur, S.A."**

#### Antecedentes

1. El 26 de julio de 2019 se firma la Memoria para la iniciación del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Costa", clasificada entre las del termino municipal de Águilas Orden, de 26 de marzo de 2002, del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (BORM n.º 26 de 26 de abril de 2002) con anchura legal de 75 metros, tramo vinculado por la modificación de trazado solicitada por "Aguitur, S. A.". Comprende esta memoria los antecedentes administrativos, la identificación de la vía pecuaria y tramo a deslindar mediante las coordenadas de los vértices y de forma gráfica mediante la planimetría correspondiente, el cálculo de las superficies que con arreglo a los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro intrusan la vía pecuaria.

2. El 29 de julio de 2019 se firma la Resolución por la que este Centro Directivo inicia el procedimiento administrativo de dicho deslinde parcial poniendo a disponibilidad para su consulta la memoria anteriormente aludida, tanto físicamente en las dependencias administrativas de la Unidad de Vías Pecuarias como para su descarga de forma telemática, se designa al instructor del expediente y al técnico responsable de las operaciones materiales del deslinde, a la vez que se emplaza a la practica de las operaciones de apeo o recorrido material del estaquillado del tramo objeto del mismo. De la citada Resolución y de la convocatoria para general conocimiento al acto de apeo que en la misma se contiene, se da publicidad mediante anuncio en BORM n.º 183 de 9 de Agosto de 2019, notificándose a su vez al Ayuntamiento de Águilas, a los propietarios colindantes y afectados y a las organizaciones o colectivos interesados.

3. Obra en el expediente el acta del apeo del deslinde parcial, que tuvo lugar el día 30 de Septiembre de 2019 con la asistencia de representantes de este Centro Directivo, personal para asistir técnicamente al apeo, representante de "Ecologistas en Acción", así como Ramón Ortiz Millán en representación de la propiedad de las parcelas 48, 9016 y 74 del polígono 22 de catastro de Águilas y la de referencia catastral 2086701XG2329S0001YY; del Ayuntamiento de Águilas no hubo ningún representante. A continuación tiene lugar audiencia al expediente, con notificación a todos los interesados y a su vez mediante anuncio publicado en el BORM n.º 259 de 9 de noviembre de 2019. Del resultado de este trámite se tiene constancia de alegaciones.

4. Por parte de la Unidad Técnica responsable, ha sido elaborada la Memoria específica en donde quedan definido el trazado propuesto y la superficie.

Comprende esta Memoria para la aprobación del deslinde parcial los antecedentes administrativos, la descripción resultante, la nueva identificación de la vía pecuaria y tramo a deslindar mediante las coordenadas de los vértices y de forma gráfica mediante la planimetría correspondiente, el cálculo de las superficies que con arreglo a los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro intrusan la vía pecuaria y diversos anexos con documentación administrativa.

#### **Fundamentos jurídicos:**

1. Que el deslinde, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de la Clasificación.

2. Que en el procedimiento seguido conforme a este precepto y desarrollado según la Resolución de 1 de abril de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dicta la instrucción para la realización de determinados procedimientos relativos a la conservación y defensa de vías pecuarias, se ha dado audiencia previa tanto al Ayuntamiento, como a los titulares de los predios colindantes y a las organizaciones o colectivos interesados cuyo fin es la defensa del medio ambiente. Además, se ha dado publicidad del mismo para general conocimiento mediante el anuncio en el Boletín Oficial a que se hace referencia en los antecedentes.

3. Que de conformidad con el citado artículo 8 de la Ley, una vez aprobado, el deslinde declara la posesión y la titularidad de la CARM dando paso al amojonamiento. Además, la Resolución que así lo apruebe es título suficiente para la inmatriculación del dominio a favor de la misma, y para proceder a la posterior desafectación del tramo con la que posibilitar la modificación solicitada, en el expediente, de acuerdo con el artículo 11 de la misma norma.

4. Que el objetivo del expediente en el que se contempla este deslinde del tramo originario de la Vía Pecuaria ha sido para que posteriormente se produzca una modificación de trazado, la propuesta de modificación de trazado que se tratará posteriormente ya ha sido tenido en cuenta en el expediente por parte de la Unidad Técnica responsable, afectando el cambio a los particulares, y redefiniendo este tramo inicialmente previsto a deslindar de la vía pecuaria. Que teniendo en cuenta lo anterior, es por lo que como resultado de las notificaciones que en tramite de audiencia han sido realizadas a los interesados en el expediente, se han presentado alegaciones interesadas en cambiar el trazado de la Vía Pecuaria. En respuesta a dichas alegaciones se concluye en la "Memoria para la iniciación del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Costa ", T.M. de Águilas (Murcia). (Expediente Vpdes 2018 0003)", firmada en 26 de julio de 2019, que *se propone deslindar el trazado de la "Cañada de la Costa", para poder proceder posteriormente a una modificación del trazado de la misma. Una vez deslindado ese tramo, se procedería a su desafectación y cambio de trazado con aumento del dominio público para lo cual una vez aprobado este deslinde se realizaría una Memoria a tal objeto* (ver página 3 de dicha MEMORIA).

Visto que la Dirección General de Medio Natural ejerce las competencias autonómicas en materia de política forestal y vías pecuarias conforme al artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y según lo establecido por el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 173/2019, de 6 de septiembre, por el que se configuran los

Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, publicado en el BORM número 207, de 7 de septiembre de 2019.

Visto que según el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en esta materia.

Vista la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, Resolución de 1 de abril de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dicta la instrucción para la realización de determinados procedimientos relativos a la conservación y defensa de vías pecuarias, Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de general y pertinente aplicación se eleva al Excmo. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente la siguiente

#### Ordeno:

**Primero:** Aprobar el deslinde parcial de la "Cañada de la Costa", clasificada entre las del término municipal de Águilas, tramo comprendido entre los puntos de coordenadas UTM (sistema de referencia ETRS89) X: 621.855,34 e Y: 4.138.415,92, y el punto de coordenadas X: 622.078,10 e Y: 4.138.470,25 por el Oeste; En el otro extremo por el punto de coordenadas X: 621.815,02 e Y: 4.138.483,28 y el punto de coordenadas X: 622.077,11 e Y: 4.138.547,21 por su extremo Este. La mayor parte del tramo se encuentra en la parcela catastral 48 del polígono 22 del T.M. de Águilas

Con la aprobación del deslinde resulta que:

A. Los límites del tramo de la vía pecuaria "Cañada de la Costa", vienen determinados por las coordenadas siguientes:

| VERTICE-PUNTO | X (m)      | Y (m)        |
|---------------|------------|--------------|
| 1             | 621.855,34 | 4.138.415,92 |
| 2             | 622.078,10 | 4.138.470,25 |
| 3             | 621.815,02 | 4.138.483,28 |
| 4             | 622.077,11 | 4.138.547,21 |

B. La superficie intrusada catastralmente es de 18.715 m<sup>2</sup>, y las siguientes tablas describen el detalle de las parcelas que además son colindantes. No constan ocupaciones en el tramo.

"Cañada de la Costa"

| POLÍGONO | PARCELA | REFERENCIA CATASTRAL                  | SUP. AFECTADA (m <sup>2</sup> ) |
|----------|---------|---------------------------------------|---------------------------------|
| 22       | 48      | <a href="#">.30003A022000480000XS</a> | 8.038                           |
| 22       | 9016    | <a href="#">.30003A022090160000XA</a> | 3.491                           |
| 22       | 74      | <a href="#">.30003A022000740000XR</a> | 1.423                           |
| 22       | 9008    | <a href="#">2086701XG2329S0001YY</a>  | 5.186                           |
|          |         | Sin referencia catastral              | 577                             |
|          |         | <b>TOTAL</b>                          | <b>18.715</b>                   |

C. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la CARM, dando paso al amojonamiento.

**Segundo:** Que se de traslado de la presente a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Presidencia y Hacienda de esta Administración Regional, al objeto de que una vez sea firme el deslinde, la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación del dominio público, siendo la presente Orden que lo aprueba título suficiente a tal efecto.

**Tercero:** Adjuntar a la presente, como Anexo y parte integrante de la misma, los planos del tramo de la vía pecuaria deslindada referidos a las coordenadas de delimitación de la misma y a las superficies de intrusión.

**Cuarto:** Fijar como lugar para que pueda ser consultada la Memoria para la aprobación del deslinde parcial las dependencias administrativas de la Unidad de Vías Pecuarias, despacho 3.08 y 3.09 del edificio B de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca sitas en la Plaza Juan XXIII de Murcia, código postal 30008, en horario de atención al público fijado de lunes a viernes desde las 9 horas hasta las 14 horas.

De forma telemática podrá ser descargado en la página web de la Dirección General de Medio Natural

[http://www.murcianatural.carm.es/web/guest/vias-pecuarias/-/journal\\_content/56\\_INSTANCE\\_g7iK/14/5538460#.XtoNO1UzY2w](http://www.murcianatural.carm.es/web/guest/vias-pecuarias/-/journal_content/56_INSTANCE_g7iK/14/5538460#.XtoNO1UzY2w)

También podrá ser consultado en el Ayuntamiento de Águilas.

**Quinto:** Publicar la presente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto:** Notifíquese la presente Orden a los interesados de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer bien recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Señor Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la mencionada Ley y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En su caso, los recursos ante la jurisdicción contencioso administrativa han de versar sobre cuestiones de competencia o procedimiento, y ante la jurisdicción civil si lo que se discute es el dominio, la posesión o cualquier otro derecho real.

Murcia, 28 de diciembre de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

# ANEXO

